



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

ORDEN DE COMPRA No. DGSA 099 2015  
(Departamento de Gestión de Servicios Administrativos)

FECHA 08 SEP 2015

<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.
<b>PROVEEDOR:</b>	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.
<b>NIT:</b>	860.042.141-0
<b>PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	JOSE DAVID ESCOBAR PAUCAR
<b>CEDULA DE CIUDADANIA:</b>	71.731.016 expedida en Medellín
<b>DIRECCION Y TELEFONO:</b>	Kilómetro 28 vía Cali-Popayán, en la ciudad de Jamundí, teléfono 591 86 86
<b>PLAZO:</b>	Ocho (8) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
<b>VALOR ORDEN:</b>	TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.596.000,00) INCLUIDO IVA.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	Se efectuará el pago por la entrega de la totalidad de los suministros requeridos a satisfacción a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega.
<b>CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	24870 del 27 de Julio de 2015
<b>LUGAR DE ENTREGA:</b>	Los insumos deben entregarse en el Almacén de ACUAVALLE BUGA, ubicado en la Carrera 18 No. 17A-49 de la ciudad de Buga (Valle), de acuerdo a las especificaciones requeridas. El costo del flete y seguro de los mismos desde la fábrica hasta el sitio de entrega correrán por cuenta exclusiva del PROVEEDOR.
<b>SUPERVISOR:</b>	Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos
<b>OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1) Cumplir con el objeto de la orden en los términos aquí consignados.</li><li>2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones.</li><li>3) Cumplir con todas las especificaciones técnicas señaladas en la Solicitud Privada de Una Sola Oferta No DGSA-098 -2015 y en las indicadas en la propuesta.</li><li>4) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución de la orden.</li><li>5) Presentar los soportes que garanticen la entrega de los suministros contratados por ACUAVALLE S.A. E.S.P.</li><li>6) Todas las demás obligaciones derivadas del cumplimiento del objeto contractual.</li></ol>

Handwritten signature and initials, including "011" and a large flourish.



<b>ALCANCE:</b>	Suministro de 2.000 kilogramos de Hipoclorito de Sodio al 13% en canecas plásticas de 250 kg no retornables.
-----------------	--

**GARANTIA:** El PROVEEDOR constituirá a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT: 890.399.032-8, con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare lo siguiente:

AMPARO	PLAZO	CUANTÍA
Cumplimiento	Por el término de duración de la orden y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor de la orden.
Calidad del Suministro	Por el término de duración de la orden y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor de la orden.
Pago de Salarios, Obligaciones Laborales, indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Por el término de duración de la orden y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor de la orden.

### CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

**PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE:** La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.003 de 2008. **SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El PROVEEDOR manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes Colombianas y en el estatuto de contratación. **TERCERA- INDEMNIDAD:** El PROVEEDOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del proveedor, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden. **CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** Para cada pago derivado de la presente orden, el proveedor deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **QUINTA- CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el proveedor afianzado. **SÉXTA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a el proveedor, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 20% del valor del mismo. **SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. **OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto de la orden, EL PROVEEDOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL PROVEEDOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado. **NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver

*JM* 2 *val*





**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden.  
**DÉCIMA -LIQUIDACIÓN:** La Orden deberá liquidarse de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.  
**DÉCIMA PRIMERA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la expedición de la garantía por cuenta del PROVEEDOR y su aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**PROVEEDOR**

  
**HUMBERTO SWANN BARONA**  
Gerente

  
**JOSE DAVID ESCOBAR PAUCAR**  
Primer Suplente del Representante Legal.  
**PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**

Elaboró: Julián Andrés Gutiérrez- Abogado Ofic. Jurídica  
Revisó y Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo – Directora Jurídica